Expediente: **1914/26**
Carátula: **MUSA JUAN EMANUEL C/ CONSTRUCTORA SCHILMAN GROUP SRL S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**
Tipo Actuación: **GRABACION DE AUDIENCIA**
Fecha Depósito: **25/11/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20309200250 - MUSA, Juan Emanuel-ACTOR
20385094192 - CONSTRUCTORA SCHILMAN GROUP SRL, -DEMANDADO
90000000000 - CLAPS ALBERTO PABLO JOSE, -POR DERECHO PROPIO
90000000000 - GALVAIRE MONROY ESTEBAN, -POR DERECHO PROPIO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 1914/26

H105026506940

JUZGADO: DEL TRABAJO DE LA X° NOMINACIÓN

JUICIO: "MUSA, JUAN EMANUEL c/ CONSTRUCTORA SCHILMAN GROUP SRL s/ COBRO DE PESOS" - EXPTE. N° 1914/26.-

San Miguel de Tucumán, 24 de noviembre de 2026.

Mediante providencia de fecha 19/11/2026 se fijó la audiencia prevista en el art. 41 del CPL para el día de la fecha, a horas 11:00, a celebrarse por videoconferencia a través de la plataforma Zoom, a fin de que el actor ratifique el convenio presentado en autos y el desistimiento parcial formulado en su cláusula segunda.

En mérito a lo ordenado, el Secretario, **Dr. CARLOS SANTIAGO MEULI GUZMÁN**, da inicio a la reunión. Comparece el actor, **Sr. JUAN EMANUEL MUSA, DNI 37.499.144**, con la asistencia de su letrado apoderado, **Dr. ALBERTO PABLO JOSÉ CLAPS**. Por la demandada, **CONSTRUCTORA SCHILMAN GROUP SRL**, comparece su letrado apoderado, **Dr. ESTEBAN FRANCISCO GALVAIRE MONROY**.

El titular del Juzgado del Trabajo de la X Nominación es el **Dr. CÉSAR GABRIEL EXLER**.

ABIERTO EL ACTO, por Secretaría se da lectura en voz alta al convenio presentado en autos.

Explicados al actor los alcances del acto, el actor manifiesta que desiste del rubro diferencias salariales y que acepta percibir la suma total de **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y**

NUEVE MIL CIENTO CUATRO PESOS ($9.839.104), comprensiva de capital e intereses. Del total convenido, ($1.000.000) corresponde a intereses por el pago en cuotas. La demandada abonará el importe total en **CUATRO (4) CUOTAS** iguales de $2.459.776 cada una, con los siguientes vencimientos: 1. La primera cuota, dentro de las veinticuatro (24) horas de homologado el convenio. 2. La segunda cuota, el 18/12/2026. 3. La tercera cuota, el 20/01/2027. 4. La cuarta cuota, el 19/02/2027.

Los pagos se efectuarán mediante depósito en la cuenta judicial a la orden de este Juzgado y perteneciente a estos autos. La demandada quedará liberada de la obligación correspondiente a cada cuota con el depósito o la acreditación bancaria de su importe en la fecha de vencimiento pactada. Los Dres. ALBERTO PABLO JOSÉ CLAPS y ESTEBAN FRANCISCO GALVAIRE MONROY prestan expresa e irrevocable conformidad, en los términos del art. 35 de la Ley n.° 5.480, para que, acreditado cada depósito, se libre la respectiva orden de pago a favor del actor.

SUPUESTO DE INCUMPLIMIENTO. Ante la falta de pago de cualquiera de las cuotas, el actor podrá dar por caducos los plazos acordados. Se producirá la mora automática respecto de la totalidad del saldo impago, sin necesidad de interpelación previa, y el actor podrá ejecutarlo conforme a los arts. 146 y 147 del CPL, con más los intereses calculados a la tasa activa del Banco de la Nación Argentina desde la mora hasta la efectiva cancelación del saldo.

HONORARIOS PROFESIONALES. De acuerdo a la doctrina legal de nuestra Excma. Corte Suprema de Justicia, in re: “VIAÑA SERVANDO ALFREDO S/ SUCESIÓN”, sentencia n° 988 del 21/11/2000, corresponde tener presente los honorarios convenidos:

1) Los honorarios del **Dr. ALBERTO PABLO JOSÉ CLAPS**, letrado apoderado del actor, se convienen en el valor de una consulta escrita del Colegio de Abogados de Tucumán, fijado por las partes en **SETECIENTOS TREINTA MIL PESOS ($730.000)**, con más el diez por ciento (10 %) en concepto de aportes previsionales de la Ley 6.059. La demandada abonará ambos importes dentro de las veinticuatro (24) horas de homologado el convenio.

2) El **Dr. ESTEBAN FRANCISCO GALVAIRE MONROY**, letrado apoderado de la demandada, declara encontrarse comprendido en las previsiones del art. 4 de la Ley 5.480. Al solo efecto de determinar los aportes previsionales de la Ley 6.059, se estipula como base el valor de una consulta escrita, fijado en **SETECIENTOS TREINTA MIL PESOS ($730.000)**.

COSTAS: Las partes acuerdan que las costas de la litis, incluida la planilla fiscal, quedan a cargo de CONSTRUCTORA SCHILMAN GROUP SRL.

ACTO SEGUIDO y previa explicación de los alcances del convenio, el actor, manifiesta comprenderlo perfectamente.

Asimismo, **RATIFICA** el desistimiento parcial de la acción y del derecho por él formulado, respecto del rubro diferencias salariales. Manifiesta su conformidad y entendimiento, habiéndole explicado el proveyente el contenido de las mismas y sus alcances.

A su vez, **RATIFICA** el convenio en todos sus términos por considerarse que estará perfectamente satisfecho en sus pretensiones con el pago de la suma total de $9.839.104 en la forma acordada.

ACTO SEGUIDO, y **CONSIDERANDO:** 1) el marco social y económico en el que nos encontramos inmersos; 2) la suma dineraria total por la que se conviene; 3) el desistimiento parcial del derecho efectuado por el actor; 4) la asunción por la demandada de las costas y costos judiciales; se puede concluir que se ha alcanzado una justa composición de los derechos e intereses de las partes en los términos del art. 15 de la L.C.T., por lo que,

RESUELVO

1) TENER PRESENTE la **RATIFICACIÓN** del DESISTIMIENTO PARCIAL del derecho formulado por el Sr. JUAN EMANUEL MUSA, referido al rubro de diferencias salariales.

2) TENER PRESENTE la **RATIFICACIÓN** del Sr. JUAN EMANUEL MUSA, del convenio celebrado con la firma CONSTRUCTORA SCHILMAN GROUP SRL.

3) HOMOLOGAR, en cuanto por derecho correspondiere, sin perjuicio de terceros, el convenio celebrado entre el **Sr. JUAN EMANUEL MUSA, DNI 37.499.144**, y la firma **CONSTRUCTORA SCHILMAN GROUP SRL**, por la suma total de **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO CUATRO PESOS ($9.839.104)**.

4) OTORGAR al convenio homologado, la autoridad de cosa juzgada para las partes que lo celebraron, en los términos del art. 15, último párrafo de la LCT.

5) OTORGAR a la presente resolutiva los efectos previstos en el art. 144 del CPL.

6) COSTAS: A cargo del demandado, en los términos y condiciones acordados.

7) HONORARIOS PROFESIONALES: Conforme a lo convenido:

a) Los honorarios del **Dr. ALBERTO PABLO JOSÉ CLAPS**, letrado apoderado del actor, se convienen en el valor de una consulta escrita del Colegio de Abogados de Tucumán, fijado por las partes en **SETECIENTOS TREINTA MIL PESOS ($730.000)**, con más el diez por ciento (10 %) en concepto de aportes previsionales de la Ley 6.059. La demandada abonará ambos importes dentro de las veinticuatro (24) horas de homologado el convenio.

b) El **Dr. ESTEBAN FRANCISCO GALVAIRE MONROY**, letrado apoderado de la demandada, declara encontrarse comprendido en las previsiones del art. 4 de la Ley 5.480. Al solo efecto de determinar los aportes previsionales de la Ley 6.059, se estipula como base el valor de una consulta escrita, fijado en **SETECIENTOS TREINTA MIL PESOS ($730.000)**.

ADJUNTEN los letrados, en el plazo de **CINCO (5) DÍAS** computados desde la fecha de percepción de cada honorario, los comprobantes digitalizados de los pagos de los aportes previsionales de la Ley N° 6.059, bajo apercibimiento de efectuar la correspondiente comunicación a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.

8) PRACTICAR PLANILLA FISCAL por Secretaría, a cargo del accionado, conforme a lo convenido.

9) PROCEDER por Secretaría a la acumulación de los cuadernos de prueba a estos autos principales.

10) COMUNICAR la presente resolutiva a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.

11) HACER SABER a las partes que se les otorga un plazo de **CINCO (5) DÍAS** días, a efectos de proceder a retirar la documentación original oportunamente acompañada, bajo apercibimiento de

proceder conforme a lo dispuesto por el art. 138 del CPCC, de acuerdo a los estipulado en el art. 180 del CPCC, supletorio al fuero. A tales efectos, comparezcan por ante la Secretaría de este Juzgado, en día y hora hábil judicial.-

PROTOCOLIZAR, HACER SABER Y HACER CUMPLIR.-

Con lo que se da por finalizado el acto a las 11:36, quedando todos los presentes notificados del acta de ratificación y de la sentencia de homologación dictada en el día de la fecha, previa lectura y ratificación de su contenido por las partes intervinientes, dejándose constancia que las mismas no firman la presente acta por cuanto la audiencia fue celebrada en forma virtual, haciéndolo únicamente S.S. por **ANTE MÍ**, de lo que doy fe de este acto. **MGCS - 1914/26.-**

Actuación firmada en fecha 24/11/2026

Certificado digital:
CN=MEULI GUZMAN Carlos Santiago, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20267837784

Certificado digital:
CN=EXLER César Gabriel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20264464561

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.